



**San Luis Agua**  
SOCIEDAD DEL ESTADO

**RESOLUCION N° 736** S.L.A.S.E.-2011.-

SAN LUIS, **19** de Mayo de 2011.-

**VISTO:**

Las Leyes N° VI-0159-2004 – Código de Aguas de la Provincia modificada por Ley N° VIII-0671-2009, la Ley VIII -0254-2010 y el Decreto N° 3739-MdelC-2009, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 3739-MdelC-2009 en su Artículo 4° dispone que SAN LUIS AGUA S.E. será la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas, aprobando en su artículo 6° el respectivo Estatuto Social, que establece que la Sociedad tendrá por objeto, entre otros, el de administrar y regular técnica y jurídicamente las aguas en el territorio de la Provincia;

Que en virtud de las reiteradas solicitudes de baja de perforaciones por encontrarse las mismas sin uso, y sin equipamiento alguno, es que surge la necesidad de establecer los parámetros a seguir en tales supuestos;

Por ello y en uso de sus atribuciones;


**EL SR. PRESIDENTE DE SAN LUIS AGUA S.E.**

**RESUELVE:**

Art. 1°.- Ante la solicitud de mantener perforaciones de reserva sin actividad, los usuarios deberán someterse a una Inspección Técnica por parte de personal de SAN LUIS AGUA S.E. afectado a tales fines.-

CDE. RESOLUCION N° **730** S.L.A.S.E.-2011.-

- Art. 2º.- En ocasión de la Inspección Técnica aludida, se procederá al precintado y sellado de la perforación inspeccionada.
- Art. 3º.- El cierre y precintado de la perforación aludida no eximirá al usuario del pago anual del derecho de uso por poseer la misma.
- Art. 4º: El usuario se encuentra facultado para reactivar la perforación aludida en cualquier momento, debiendo en tal caso, comunicarlo en forma fehaciente a la prestadora. A tales efectos se comisionará al Personal Técnico correspondiente a fin de que, en un plazo de quince días de recibida la comunicación, proceda a quitar el sellado y precintado regulado en el art. 2º.
- Art. 5º.- A partir del momento de la reactivación y puesta en funcionamiento de la perforación denunciada por el usuario, se comenzará por parte de SAN LUIS AGUA S.E. al cobro de la misma de acuerdo al consumo que se realice.-
- Art. 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.-
- Art. 7º.- NOTIFIQUESE a la Sub Gerencia Recursos, a la Sub Gerencia de Aguas Subterráneas y Pozos Públicos.-
- Art. 8º.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis por un día, dese publicidad.-
- Art. 9º.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-

  
Dr. Daniel E. Woscoboinik  
Presidente  
San Luis Agua S.E.